

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Veintiuno (21) de Abril del año dos mil veintiuno (2021).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2021 - 00245.

SE INADMITE la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, conforme a lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, se dé cumplimiento a lo siguiente, so pena de rechazo:

1. Sírvese allegar poder especial debidamente conferido bajo los preceptos previstos por el artículo 74 del Código General del Proceso, o en su defecto, apórtese poder conforme a lo indicado por el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.-

Nótese por parte del Jurista que representa a la parte demandante que el poder allegado con la demanda no cuenta con autenticidad, tampoco se allega prueba documental donde se acredite que el poder en mención le fue remitido al profesional del derecho a través del correo electrónico de la poderdante.-

2. Igualmente deberá adecuarse el memorial poder y escrito de demanda, en el sentido de dirigir la misma en contra de los herederos determinados e indeterminados del señor BILLY KID PUENTES PUENTES, en su calidad de titular de derecho real de dominio del 50% del inmueble objeto de usucapión, así como también contra las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio (C. G. del Proceso, Arts. 74 y 82).-

3. En el escrito de demanda (parte introductoria) sírvase indicar el número de identificación de los demandados MARÍA ELBA PUENTES SUAZA y ÁLVARO PUENTES FLÓREZ, acorde a lo dispuesto por el artículo 84, numeral 2° del C. G. del Proceso.-

4. Sírvese dar cumplimiento al artículo 87 del C. G. del Proceso, con relación al señor BILLY KID PUENTES PUENTES (q. e. p. d.), indicando además si hay proceso de sucesión en curso.-

5. Sírvese allegar prueba documental donde se acredite que los señores MARÍA ELBA PUENTES SUAZA y ÁLVARO PUENTES FLÓREZ, ostentan la calidad de herederos determinados del señor BILLY KID PUENTES PUENTES (q. e. p. d.), conforme a lo normado por el artículo 84, numeral 2° del C. G. del Proceso.-

6. Del escrito de subsanación y anexos, envíese copia a la parte demandada, allegando prueba documental donde se acredite la remisión de los mismos, al tenor de lo dispuesto por el artículo 6° del Decreto 806/2020, en armonía con el artículo 90, numeral 2° del C. G. del Proceso.-

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **064**, hoy **22 de abril de 2021**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

OSCAR LEONARDO ROMERO BAREÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 014 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

598af6cc64172d4d4ad5e276727f3e47a11880a11373a28678b56427b8652214

Documento generado en 20/04/2021 12:48:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>